

N° Decreto: 420746
N° Expediente: 03951-2018-TCE
Fecha del Decreto: 08/04/2021

Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO CUSCO seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/26-2017-MPC de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACIÓN DE TUBOS DE ACERO, PARA LA META 0088: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO" *** Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO Postor/Contratista: SERRANO HERRERA LUZ GIOANI Postor/Contratista: SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

Serán Notificadas las siguientes partes:

SERRANO HERRERA LUZ GIOANI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

EXPEDIENTE N° 3951/2018.TCE

Jesús María, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la Municipalidad Provincial del Cusco contra la empresa **SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA (con R.U.C. N° 20527327432)** y el señor **SERRANO HERRERA LUZ GIOANI (con R.U.C. N° 10455368192)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA (con R.U.C. N° 20527327432)** y el señor **SERRANO HERRERA LUZ GIOANI (con R.U.C. N° 10455368192)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, documento supuestamente falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC - Segunda Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, para la contratación de *"Tubos de acero, para la Meta 0088: "Instalación de los Servicios de Protección Contra la Radiación Ultravioleta en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la Provincia de Cusco - Cusco"*.

| Documento supuestamente falso o adulterado | | |
|--|--|---|
| N° | Documento: | Se sustenta en: |
| 1 | Constancia del 09.10.2017 emitida por la empresa TUBOS Y PERFILES METALICOS S.A. a nombre de la empresa SOLDADURAS CESCO E.I.R.L. (página 20 del PDF). | La Carta del 06.07.2018 a través de la cual la señora Cynthia Beatriz Chuy Ko, Apoderada, de la empresa TUBOS Y PERFILES METALICOS S.A. señaló, lo siguiente: |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>“(…)</p> <p>(…); a fin de dar respuesta al Oficio N° 570-OCI/MPC-2018, de fecha 02 de julio de 2018, mediante la cual su despacho nos solicita confirmar si mi representada emitió la constancia adjunta al referido oficio, supuestamente emitida a favor de la empresa Soldadura Cesco EIRL.</p> <p>Al respecto, debemos señalar que desconocemos la existencia del referido documento, siendo falso desde su contenido y firma, por tanto, nos reservamos el derecho de poder iniciar las acciones legales correspondientes.</p> <p>(…)”</p> <p>(sic) (Resaltado es agregado)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Informe N° 519-2018-AL-LOG-OGA.MPC a través del cual la Entidad señaló, lo siguiente: <p>“(…)”</p> <p>2.3. En esta línea de análisis, dentro del caso que nos ocupa se puede advertir que de conformidad a lo evidenciado por la Oficina de Control Institucional, hecha la verificación posterior a la constancia emitida por la empresa TUPEMESA, presentada por el Contratista como sustento para la ampliación de plazo requerida, se pudo obtener Carta de fecha 06.07.2018, emitida por la apoderada de la empresa TUBOS Y PERFILES METÁLICOS S.A. - CYNTHIA BEATRIZ CHUY KO, la empresa informar que el documento puesto en consulta es falso desde su contenido y firma; constatando que la referida constancia no fue expedida por el órgano emisor,</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p><i>además de no ser firmada por el supuesto suscriptor, por tanto, se configura la causal de presentación de documentación falsa o adulterada ante la Entidad por lo que es necesario el inicio del procedimiento de aplicación de sanción a fin de determinar la responsabilidad del CONSORCIO CUSCO, en la comisión de los hechos antes detallados.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p>(sic)</p> |
|--|--|--|

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en dicha causal de infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA (con R.U.C. N° 20527327432)** y al señor **SERRANO HERRERA LUZ GIOANI (con R.U.C. N° 10455368192)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 579-2018-GM/MPC que adjunta el Informe N° 519-2018-AL-LOG.OGA-MPC, presentados el 11.10.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 18074) la Municipalidad Provincial del Cusco puso en conocimiento que la empresa **SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA (con R.U.C. N° 20527327432)** y el señor **SERRANO HERRERA LUZ GIOANI (con R.U.C. N° 10455368192)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, documento supuestamente falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MPC - Segunda Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, para la contratación de *“Tubos de acero, para la Meta 0088: “Instalación de los Servicios de Protección Contra la Radiación Ultravioleta en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la Provincia de Cusco - Cusco”;* originando con ello, el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° 519-2018-AL-LOG-OGA.MPC emitida por la Entidad para sustentar su denuncia contra los integrantes del **CONSORCIO CUSCO**, **ii)** El Contrato N° 60-GM-2017/MPC perfeccionado entre la Entidad y el **CONSORCIO CUSCO**, en mérito al cual se emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2372 del 25.09.2017, **iii)** La Carta N° 08-2017-SOLDADURA-CESCO a través de la cual el **CONSORCIO CUSCO** solicitó a la Entidad ampliar el plazo para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato N° 60-GM-2017/MPC (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2372 del 25.09.2017), a la cual

adjuntó la Constancia del 09.10.2017 emitida por la empresa Tubos y Perfiles Metálicos S.A. a nombre de la empresa SOLDADURAS CESCO E.I.R.L., **iv**) La Carta del 06.07.2018 remitida por la empresa Tubos y Perfiles Metálicos S.A. en atención al Oficio N° 570-OCI/MPC-2018 cursado por la Entidad en el marco de la verificación posterior efectuada.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SOLDADURAS CESCO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA (con R.U.C. N° 20527327432)** y el señor **SERRANO HERRERA LUZ GIOANI (con R.U.C. N° 10455368192)**, integrantes del **CONSORCIO CUSCO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, supuesto documento falso o adulterado a la Entidad, causal de infracción tipificada en el **literal j)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de abril de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal